



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA  
Dr. Gonzalo

07092019



# NOTARIA 16<sup>a</sup>

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "NOBREAK S.A."

OTORGADA POR:

DARIO XAVIER GOMEZ MORALES Y FELIX ALBERTO MARTINEZ  
VASQUEZ

CAPITAL: USD.\$ 1.600.00,00

DI COPIAS

J.P.

ESCRITURA No. CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy seis de Septiembre de dos mil siete, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: Los señores: A.- DARIO XAVIER GOMEZ MORALES, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero de profesión empleado privado domiciliado y residente en Quito Distrito Metropolitano, portador de la cédula número uno siete uno dos siete cinco cero cero ocho guión cero. B.- FELIX ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión empleado privado, domiciliado y residente

en Quito Distrito Metropolitano, portador de la cédula número uno siete uno seis tres nueve cuatro dos nueve guión nueve.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.** En su Registro de escrituras públicas sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** 1.1.- Comparecen a la celebración de la presente escritura y hacen las declaraciones que ella contiene, las siguientes personas. A.- **DARIO XAVIER GOMEZ MORALES**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero de profesión empleado privado domiciliado y residente en Quito Distrito Metropolitano, portador de la cédula número uno siete uno dos siete cinco cero cero ocho guión cero. B.- **FELIX ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ** ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión empleado privado, domiciliado y residente en Quito Distrito Metropolitano, portador de la cédula número uno siete uno seis tres nueve cuatro dos nueve guión nueve.- Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse.-

**SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía que los otorgantes constituyen en forma simultánea, por el presente instrumento uniendo sus capitales y que se denomina "NOBREAK S.A." se organiza de conformidad con la vigente Ley de Compañías del Ecuador y de acuerdo con las estipulaciones constantes en los Estatutos que siguen;-

**ESTATUTOS DE "NOBREAK S.A." CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.-**

**ARTICULO UNO. -** Denominación. La compañía se denomina: "NOBREAK S.A."- **ARTICULO DOS. -** Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer Sucursales,



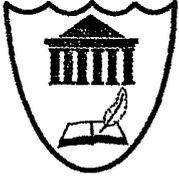
# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

10.002

NOTARIA 16ª



Agencias o Representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior.- ARTICULO TRES. - Plazo de Duración.- La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años (30) contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil respectivo.-

ARTICULO CUATRO. - Objeto Social.- La compañía podrá dedicarse a a)

~~La compra venta, importación, exportación, distribución, y comercialización de equipos electrónicos, UPS, para lo cual podrá asociarse, fusionarse o participar en otras empresas legalmente constituidas, o con cualquier~~

~~persona natural con el mismo objeto social o con un objeto social afin al de la compañía; b) Dedicarse a la representación de firmas nacionales y~~

~~extranjeras, en especial de aquellas que tengan relación directa con equipos electrónicos, eléctricos o mecánicos, la comercialización de dichos~~

~~productos, montaje y mantenimiento de maquinaria relativa a la línea electrónica, eléctrica o mecánica; c) Elaboración de planos arquitectónicos, y~~

~~urbanos; d) Podrá además representar a otras empresas o a terceras personas, sean estas naturales o jurídicas y realizar todos aquellos actos y~~

~~contratos de comercio, civiles y realizar cualquier acto relacionado con su finalidad, que estén permitidos por la Ley; e) Ejercer la representación legal,~~

~~judicial o extrajudicial, tanto de personas naturales como de personas jurídicas nacionales o extranjeras, privadas o mixtas de derecho público o de~~

~~derecho privado, en su calidad de administrador, mandatario, apoderado o agente, a fin de cumplir con el objeto social o el mandato que las mismas~~

~~otorguen en cumplimiento de su fin específico; f) Dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, distribuidor, agente o~~

~~representante comercial de personas naturales, o jurídicas; g) Adquirir franquicias y derechos de explotación de marcas y patentes, para negociar~~

~~la concesión o licencias de aprovechamiento; h) A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento,~~

explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos, además para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos, tales como: contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social; adquirir para sí acciones, participaciones, o derechos de compañía existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar a través de su representante legal como mandante o mandataria, consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo este delegar a favor de terceros parcial o totalmente sus facultades y abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias en general, no desarrollara actividad alguna de aquellas señaladas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en la Ley de Mercado de Valores.- La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones sean Civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidas por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento, así como a la agencias y representaciones relacionadas con el presente objeto social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL

CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CINCO. - Capital Social.- El capital

→ Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.600,00).- El capital suscrito de la

compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00) dividido en (800) acciones ordinarias y

nominativas de un Dólar cada una.- El capital pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



(US\$ 800,00).- En ningún caso el capital autorizado de la compañía puede ser superior al doble del capital suscrito, y el capital pagado no puede ser inferior al veinticinco por ciento del capital suscrito. CAPITULO TERCERO.

DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. - ARTICULO SEIS. -

Naturaleza de las Acciones.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1.00) cada una.

ARTICULO SIETE - Emisión de Acciones.- La compañía emitirá acciones por el monto del capital suscrito y pagado, las que tendrán numeración

continua y sucesiva comenzando por la Unidad.- Las acciones emitidas constarán en Títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente General.- Un Título

de Acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección. ARTICULO OCHO. - Derecho

a Voto.- Cada acción da derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las Utilidades en igual

proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO NUEVE. - Propiedad y Representación.- La compañía reconoce como

propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a

menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante.- Tanto en el caso de herederos

como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas,

tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general ejercitar cualquier derecho inherente al de accionista.- Los accionistas que

no sean ecuatorianos, deberán cumplir con los requisitos que la Ley señala para que puedan registrarse como tales en los Libros de la Compañía.

ARTICULO DIEZ. - Registro de Acciones.- En la compañía se llevará un

Libro especial de Registro de Acciones y Accionistas. La transferencia de acciones se la inscribirá tanto en dicho libro como en el respectivo título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO

ONCE. - Pérdida de Acciones. - En caso de Pérdida o destrucción del Título de Acciones, el propietario notificará este hecho por escrito a la compañía, en carta dirigida al Presidente, quién ordenará con cargo al propietario de la acción perdida, la publicación del hecho de la pérdida en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos, comunicando al público que el título o títulos van a ser declarados sin valor y que después de treinta días contados a partir de la última publicación se emitirá el duplicado, en favor del accionista. Si hubiere oposición, ésta deberá ser resuelta por los Jueces Competentes. ARTICULO

DOCE. - Transcurridos los 30 días contados a partir de la última publicación concerniente a la pérdida del título o títulos, o ejecutoriada la pertinente resolución judicial, se declarará nulo el original, y el Presidente y el Gerente General suscribirán el correspondiente duplicado que será entregado al accionista previo el pago de los gastos ocasionados. CAPITULO CUARTO.

GOBIERNO DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO TRECE. - Gobierno. - El

Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su Organó Supremo. - Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante; si el representante es otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en Carta dirigida al Presidente de la Compañía. Cuando el representante no sea accionista, la representación deberá conferirse mediante carta y/o poder conforme a la Ley. - Ningún miembro de los Organos de Fiscalización o Funcionario de la compañía, podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. - ARTICULO CATORCE. - Reuniones y

Quórum. - La Junta General es el organismo máximo de la compañía y sus



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



resoluciones son obligatorias para todos los socios, Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO QUINCE. -

Convocatoria.- La Convocatoria a Junta General de Accionistas estará firmada por el Presidente y/o Gerente General, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión convocada.- La Convocatoria a Junta General se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía, con anticipación de Ocho días (8) por lo menos a la fecha de la reunión.- Si por falta de Quórum requerido la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, con la advertencia de que el Quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que representen.- En este caso, la Publicación de la Convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. Para el quórum de Instalación y el Especial de Instalación se estará a lo dispuesto a los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DIECISEIS. -

Junta General Ordinaria.- La Junta General de Accionistas se reunirá en Sesión ordinaria hasta el 31 de marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los Informes de los Administradores y Comisario, los Estados Financieros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual precedente.- Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria elegirá también los Dignatarios.-

ARTICULO DIECISIETE. - Junta General Extraordinaria.- Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas por disposición del Gerente General, a petición del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que representen por lo menos

el 25% (veinticinco por Ciento) del Capital Pagado de la Compañía.

ARTICULO DIECIOCHO, - Juntas Generales Universales.- Cuando el Ciento por ciento del capital pagado de la compañía, se halle representado la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DICINUEVE. - Mayoría.- Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en estos estatutos, para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado concurrente. Los Votos en Blanco y las Abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VEINTE., - Actas.- Las Actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en anverso y reverso, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VEINTE Y UNO. - Atribuciones y Deberes de la Junta General.- A la Junta General de Accionistas le corresponde:

A. Designar por el período de dos años al Presidente, Gerente General, de la compañía y por el período de Un año al Comisario, y removerlos en cualquier tiempo. B. Conocer el informe del Gerente General, y Comisario, así como los Estados Financieros del Ejercicio Anual precedente. C- Resolver sobre el destino de los Beneficios Sociales. D. Reformar los Estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía. En todos los casos anteriormente enunciados se necesitará una Votación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado concurrente a la reunión. F. Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por escrito y que consta en el orden del día. G. Fijar los sueldos de los administradores: Presidente y Gerente General; y, resolver acerca de sus renunciaciones, y en caso de aceptación de una renuncia designar el correspondiente reemplazo. H.



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON 5

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa.- CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTE Y DOS. - Administración.- La Administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General, y el Presidente, conjunta o individualmente.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A. Representar legal judicial o extrajudicialmente conjunta o individualmente con el Gerente General; B. Presidir las Sesiones de Junta General. C. Vigilar que se cumplan estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General; D. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO. - Del Gerente General.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y Deberes: A. Administrar la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente, conjuntamente o individualmente con el Presidente. Para ser elegido Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Para el ejercicio de sus funciones, el representante legal tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el estatuto y las instrucciones de la Junta General de Accionistas. B. Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre de la compañía, sujetándose en todo caso a las instrucciones que le de la Junta General. C. Requerir la autorización de la Junta General para suscribir cualquier acto, contrato o girar cheques que superen el monto de cincuenta mil dólares de los estados unidos de Norteamérica; D. Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía fijando sus remuneraciones, o removerlos. E. Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías en favor de la

compañía, comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles; y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos previa autorización de la Junta General de Accionistas. F. Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General. G. Realizar inventarios de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos. H. Súper vigilar la Contabilidad y Archivos de la Compañía, llevar los Libros de Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. I. Firmar conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones. J. Someter anualmente a la Junta General Accionistas de la Compañía el informe sobre los negocios sociales, incluyendo los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultados y más documentos pertinentes. K. Presentar a consideración de la Junta General y del Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de los 45 días siguientes a cada trimestre terminado, los Estados de Situación y resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas. L. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General. M. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. N. Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos. O. Formular a la junta general las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribución de las utilidades y la constitución de reservas; P. Designar a la o las personas autorizadas para emitir o girar cheques contra las cuentas de la compañía.- CAPITULO SEXTO.-  
ORGANOS DE FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VEINTE Y CINCO. - Del Comisario.- El Comisario será designado por la Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los Libros y Operaciones de la Sociedad en conformidad con las disposiciones



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



contenidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTE Y SEIS. - Del Auditor.- La Junta General de Accionistas de la Compañía designará cada año un Auditor de la compañía, de la terna enviada por el Gerente General, el mismo que se halla obligado a velar porque los procedimientos de la compañía se sujeten a la Ley, a estos Estatutos y al Reglamento, teniendo facultades de intervención en la Administración.- CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS. ARTICULO VEINTE Y SIETE. - Aprobación de Actas.- Las Actas de Junta General, podrán ser aprobadas en la misma sesión; luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta. ARTICULO VEINTE Y OCHO. - Nombramientos.- El nombramiento del Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos Estatutarios serán suscritos por el Presidente.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE. - Normas no Previstas.- Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes.- CAPITULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES. - ARTICULO TREINTA. - Destino de las Utilidades.- La Junta General decidirá sobre el destino de las Utilidades líquidas asignando prioritariamente el Diez por Ciento (10%) de ellas para conformar la Reserva Legal.- Cuando la Reserva Legal sea el 50% (cincuenta por Ciento) del capital social de la compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando.- ARTICULO TREINTA Y UNO. - Pago de Dividendos.- La Junta General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma determinada en la Ley; la compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito, a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos.- CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y DOS. - La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos.- Para el efecto de la liquidación, la Junta General

designará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, y establecerá el procedimiento para la liquidación.- Hasta que se designen los Liquidadores, actuara como tal el Gerente General de la Compañía o quién haga sus veces.- Cláusula Compromisoria.- Las diferencias que ocurran entre los accionistas, o de éstos con la sociedad por razón del presente contrato social, de su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación será sometida a la decisión arbitral de un Arbitraje en Derecho y ante el Tribunal de arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la compañía, en los términos constantes en la vigente Ley de Arbitraje y Mediación.- Para los efectos de esta cláusula se entiende como "parte" la persona o grupo de personas que sostienen una misma pretensión.-

TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Las acciones que representan el capital social suscrito y pagado de la compañía que es de un mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, fueron suscritas en su totalidad y pagadas por los accionistas en un cincuenta por ciento (50%) y en numerario en la siguiente forma:- A.- El accionista DARIO XAVIER GOMEZ MORALES, suscribe mil quinientas noventa y ocho (1598) acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, con un valor de US\$ 1598 equivalentes al 99.875% del capital social, de las cuales paga en numerario el 50% esto es US\$ 799,00 obligándose a pagar el 50% restante esto es la suma de US\$ 799,00 en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. B.- El accionista FELIX ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ suscribe dos (2) acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, con un valor de US\$ 1,00 equivalentes al 0,125% del capital social, de las cuales paga en numerario el 50% esto es US\$ 1,00 obligándose a pagar el 50% restante esto es la suma de US\$ 1,00 en el plazo de dos años contados a partir de la



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

QUITO - ECUADOR



inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Se agrega para

que forme parte de la presente escritura, el Certificado bancario relativo al depósito realizado por los accionistas nombrados en la cuenta integración de capital de la compañía, documento en el que consta la descomposición de los aportes de cada uno de ellos. - CUARTA.- DECLARACIONES.- 4.1-

Los accionistas declaran en forma expresa que los valores aportados por ellos en la conformación del capital social de la compañía, constituye el fruto de actividades lícitas.- 4.2.- Declaran también que los tres accionistas que conforman la compañía, son de Nacionalidad Ecuatoriana.- QUINTA.-

AUTORIZACION.- Los otorgantes en forma expresa autorizan al Abogado DARIO GOMEZ MORALES. Para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución de la compañía, así como para que obteniendo las resoluciones correspondientes y aprobación de los Organos competentes proceda a inscribir la compañía en el Registro Mercantil. - SEXTA.- DOCUMENTOS.-

Se agregan como documentos para que formen parte de la presente escritura los siguientes:- a.- Cuadro de integración del capital social de la compañía. b.- Certificado Bancario relativo al depósito realizado en la cuenta Integración de capital social de la compañía. c.- Copias de la Cédulas de Ciudadanía de los otorgantes.- CONCLUSIONES.- Para que los acuerdos

tomados surtan los efectos de Ley, usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas necesarias para plena y completa validez de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta), la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el Doctor Raúl Almendariz, profesional con matrícula profesional número doscientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al

compareciente por mi el Notario, se afirman y ratifica en ella y firma conmigo  
en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



**DARIO XAVIER GOMEZ MORALES**

c.c. 171275008-0



**FELIX ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ**

c.c. 171639429-9.

**EL NOTARIO**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171275008-0

GOMEZ MORALES, DARIO XAVIER

PITCHINCHA/QUITO/SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 27 JULIO 1976

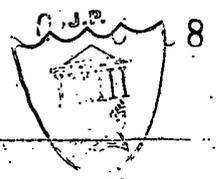
FECHA DE VINCULO REG. CIVIL: 006-8 0363 03557 M

PITCHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUARI 988



FIRMA DE CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\*

NACIONALIDAD: SULETO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA

EMPLEADO: EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LUIS ALBERTO GOMEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: BLANCA NOEMI MORALES

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 02/08/2004

FECHA DE CADUCIDAD: 02/08/2016

REN 1112370

FORMA DE IDENTIFICACION: Pch

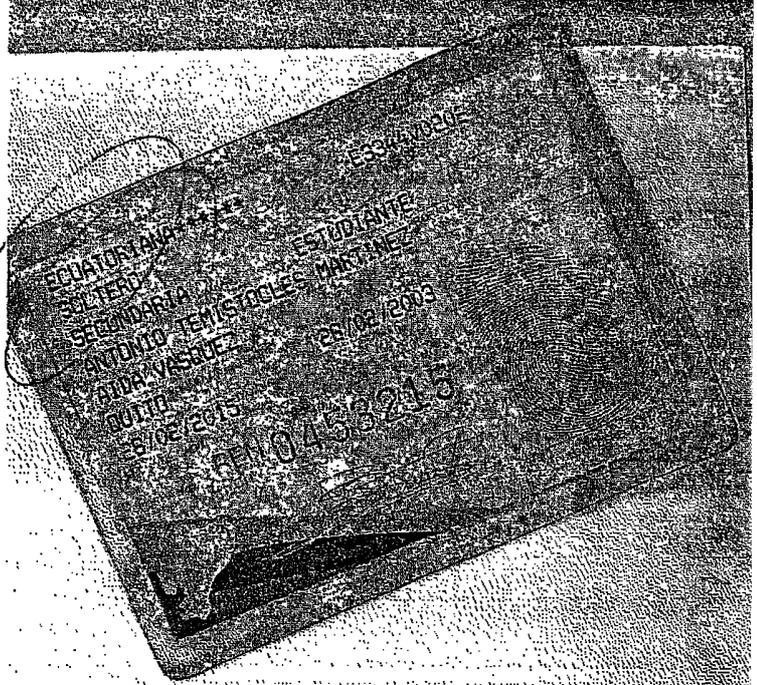


FUGAR DERECHO

En mi calidad de Notario 18 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es MIEL COPIA DEL  
ORIGINAL, que me ha presentado y que este  
efecto he comparecido al Notario 18 del  
Quito, a las 10:00 horas del día 28-08-04.

Dr. Gonzalo Antonio Chacón  
NOTARIO

La Notario  
Gonzalo Chacón



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito  
Provincia de Pichincha, República del Ecuador  
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL que me fue presentado por este  
efectivamente en el momento de la expedición de la misma.  
Quito, a 22 de Julio de 2015.

Dr. Gonzalo Ramón Chacón  
NOTARIO

Dr. Gonzalo  
Ramón Chacón



**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**

**DE CAPITAL N° 050106455**

abierta el **19 de JUNIO del 2007**

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**

que se denominará **NOBREAK S.A.**

la cantidad de **Ochocientos dolares americanos con 00/100**

que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

**Cantidad del Aporte**

Dario Xavier Gomez Morales

**799.00**

Felix Alberto Martinez Vasquez

**1.00**

**Total**

**800.00**

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

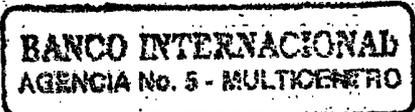
**Quito, 19 de JUNIO del 2007**

Lugar y Fecha de emisión

*[Firma Autorizada]*

Firma Autorizada

Fórm. 781-3217 R





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7154644  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: MEJIA ANDRADE JAIME SANTIAGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2007 11:12:19

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7152750 INGENIERIA NOBREAKE S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- NOBREAK S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, SE TRATA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NOBREAK S.A., OTORGADA POR: DARIO XAVIER GOMEZ MORALES Y OTRO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

**DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON**  
**NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**





# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



**RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "NOBREAK S.A." Otorgado por DARIO XAVIER GOMEZ MORALES Y FELIX ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ. Celebrada ante mí, con fecha seis de septiembre del año dos mil siete; tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 4125, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha quince de octubre del año dos mil siete.- Quito a, diez y siete de octubre del año dos mil siete.



DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIA DECIMO SEXTA  
DEL CANTON QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON<sub>G</sub>

NOTARIO DECIMO SEXTO



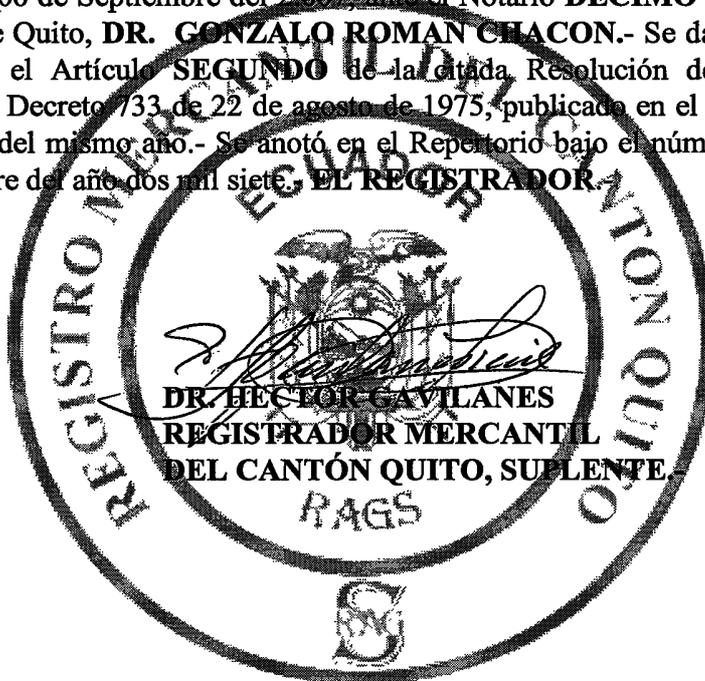


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0.10.12



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. **CERO CERO CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de Octubre del 2.007, bajo el número 3240 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NOBREAK S. A.**", otorgada el 06 de Septiembre del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 44569.- Quito, a seis de Noviembre del año dos mil siete. **EL REGISTRADOR.**



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

2554 A

Quito,

8 NOV 2007

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NOBREAK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL